

AUTO No. 13642 del 19 de octubre de 2018

Por medio del cual se procede a decretar el cierre de la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 201600340 que se adelanta en contra de los profesionales independientes DANEYDA ARGUMEDO VILLADIEGO, CLAUDIA MARCELA FORERO FONSECA, CLAUDIA LILIANA CABRERA BELLO y JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, Expedido por el Alcalde Mayor De Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales Q y R del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016, y el Artículo 48 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 8151 del 21 de marzo de 2018, este Despacho formuló pliego de cargos en contra de los profesionales independientes DANEYDA ARGUMEDO VILLADIEGO, CLAUDIA MARCELA FORERO FONSECA, CLAUDIA LILIANA CABRERA BELLO y JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN, por presuntas infracciones a la Resolución 2003 de 2014 y su respectivo MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE DA SALUD, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

Que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, los profesionales DANEYDA ARGUMEDO VILLADIEGO y JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN, allegaron sus respectivos escritos de descargos solicitando la práctica de pruebas documentales y testimoniales.

Que mediante Auto No. 11932 del 26 de junio de 2018 se incorporaron las pruebas documentales allegadas al instructivo por los profesionales investigados y se decretó la recepción de los testimonios de los señores HERNAN HURDANETA REYES y MARTHA LUCIA DIAZ, para el día 24 de julio de 2018 a las 8:00 AM, lo anterior, conforme la solicitud de prueba testimonial realizada por el profesional JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN

Que conforme constancia secretarial de fecha 24 de julio de 2018, y siendo la fecha y hora señalada para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial solicitada, el profesional independiente JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN compareció a la diligencia

Continuación del AUTO No. 13642 del 19 de octubre de 2018

Por medio del cual se procede a decretar el cierre de la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 201600340 que se adelanta en contra de los profesionales independientes DANEYDA ARGUMEDO VILLADIEGO, CLAUDIA MARCELA FORERO FONSECA, CLAUDIA LILIANA CABRERA BELLO y JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN

manifestando que sus declarantes no podían asistir a rendir su declaración, por encontrarse fuera del país, solicitando entonces, que se fijara nueva fecha y hora para llevar a cabo la precitada diligencia, siendo decretada la misma para el día 30 de agosto de 2018 a las 8:30 AM.

Que el día 30 de agosto de 2018, se llevó a cabo la recepción del testimonio de la señora MARTHA LUCIA DIAZ. En cuanto a la declaración del señor HERNAN HURDANETA REYES, el Despacho advierte el declarante no compareció a ninguna de los dos diligencias a las que fue citado, sin que justificara sus inasistencias, razón por la cual esta Autoridad Administrativa asume que el profesional independiente JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN, desiste de la práctica de dicho testimonio, razón por la cual se decreta cerrado el periodo probatorio y se corre traslado a los profesionales independientes DANEYDA ARGUMEDO VILLADIEGO, CLAUDIA MARCELA FORERO FONSECA, CLAUDIA LILIANA CABRERA BELLO y JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN, para alegar de conclusión dentro de la presente actuación administrativa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 48. Refiere: "*PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a ordenar correr traslado al investigado(a), por el término de diez (10) días hábiles, para que aleguen de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el cierre de la etapa probatoria dentro de la presente investigación administrativa y ordenar correr traslado a los profesionales independientes DANEYDA ARGUMEDO VILLADIEGO, CLAUDIA MARCELA FORERO FONSECA, CLAUDIA LILIANA CABRERA BELLO y JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia, para que alegue de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación del AUTO No. 13642 del 19 de octubre de 2018

Por medio del cual se procede a decretar el cierre de la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 201600340 que se adelanta en contra de los profesionales independientes DANEYDA ARGUMEDO VILLADIEGO, CLAUDIA MARCELA FORERO FONSECA, CLAUDIA LILIANA CABRERA BELLO y JHON FAUSTO CALDERÓN CALDERÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término señalado, el expediente quedará en el Archivo de Investigaciones administrativas de esta Subdirección, a disposición de la parte.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Auto a los profesionales investigados, informándoseles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

PROYECTÓ CARLOS OSORIO
REVISÓ RUTH MARTINEZ *RM*



